

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I - Rad.No.2021-00264-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, donde indica que se ha presentado error en la fecha del proferimiento de la sentencia No.196 con la cual se aprobó el trabajo partitivo y de adjudicación en el presente asunto.

De la revisión realizada efectivamente se encuentra que es procedente abocar la temática propuesta y hacer la corrección solicitada; en virtud del artículo 286 de la ley 1564 -Aclaración, corrección y adición de las providencias- que a la letra indican:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

**Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.**

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido, advirtiendo que la presente providencia hará parte integral de la actuación sometida a la corrección en mientes y se hará consecencialmente indicando que la fecha correcta de la sentencia No.196 es la del 21 de noviembre de dos mil veintidós y no como se había consignado, 21 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DISPONE:

Primero: Aclarar que, la fecha correcta de la sentencia No.196 con la cual se aprobó el trabajo partitivo y de adjudicación en el presente asunto, es la del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), acorde con lo motivado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: La presente providencia hace parte integral de la sentencia No.196 objeto de corrección.

Tercero: Consecuente con lo anterior expídase copia auténtica del presente auto que hace parte integral de la sentencia objeto de corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 017 Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria